

toda y mayor abundancia. Tho Señor Intendente le da-
 rare por suer privativo de la expresada Fabrica y mandare pa-
 lar oficio contentim. ala letra de la providencia y del exordio
 de la citada R. Cedula y sus capitulos veinte y tres y veinte y
 quatro y demas particulares que se tubieren a bien para q. Tho
 III. Ayuntamiento ^{to} ceraxa en las facultades que hasta aqui ha-
 bia tenido e interbenix por su Prou. Sindico en las Juntas y
 nombra ^{tos} de los Fabricantes y que Tho Señor Conseq. lo tubiere
 tambien entendido para que entexam. contubiere y supri-
 miere sus procedimientos y Jurisdiccion a si contra Tho Valeria-
 na, como contra qualquiera otro Individuo en asuntos de
 la fabrica y especialm. ^{te} a los que se dimesen de la conerbacion
 de sus privilegios y fuere como el paxer. y por auto que se
 proveyo en el mismo dia mandando q. para probar los conser-
 pridiera se llebave al lico. Dr. Antonio Joseph Caranoba
 Abog. de los R. Consejo a quien se nombro por Alevos,
 y en vista con su acuerdo se proveyo el siguiente

Auto. En la Ciudad de Murcia a nueve dias del mes de Julio de mil
 Ctecientos ochenta y dos años El Señor D. Joseph de Zaballo
 Intendente coner. interino de esta Provincia y Subdeleg. de la
 R. Junta G. de Comercio, Moneda, y Minas, Habiendo
 visto la instancia hecha por Joseph Valeriana Maestro
 Custodio de esta Ciudad en su exorbito del dia de ayer, teniendo
 presente la R. Cedula de S. M. (que Dios quere) fecha en

